

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000007 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 429 de fecha 15 de febrero del 2019.

Resumen Ejecutivo

El SRI establece las normas para la declaración y pago del Impuesto a la Renta Único a la utilidad en la enajenación de acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital que permitan la exploración, explotación, concesión o similares.

A. Generalidades

- ▶ Los residentes en Ecuador que realicen enajenaciones directas o indirectas gravadas con el impuesto a la renta único, así como residentes que en calidad de beneficiarios efectivos realicen enajenaciones de forma indirecta a través de sociedades no residentes, deben declarar y pagar el impuesto a la renta único sobre la utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital.
- ▶ Para este fin, el SRI aprueba un nuevo Formulario 119.

B. Declaración y pago de residentes y beneficiarios efectivos

- Los sujetos obligados deben declarar y pagar el impuesto único al momento de realizarse la enajenación, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes - RUC:

Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

- Quienes efectúen enajenaciones gravadas respecto de una misma sociedad durante un mismo ejercicio fiscal deberán acumular y reliquidar el impuesto a la renta único, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se realizaron dichas enajenaciones.
- De manera informativa, se deberá registrar en la declaración del impuesto a la renta, los valores relacionados con la enajenación de acciones y el respectivo impuesto pagado.

C. Obligaciones del Sustituto

- El sustituto deberá declarar y pagar el impuesto a la renta único a la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital y sus similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, respecto de las siguientes operaciones:
- Aquellas efectuadas de forma directa por no residentes, incluso cuando se produzcan dentro del país.
 - En aquellas gravadas por este impuesto efectuadas de forma indirecta por no residentes.
 - Cuando las operaciones se realicen a través de una Bolsa de valores del Ecuador, no se generará la obligación de ser sustituto.

D. Operaciones gravadas

- Cuando se enajenen derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que a su vez es propietaria directa o indirectamente de una sociedad constituida en el Ecuador o de un establecimiento permanente, la enajenación indirecta se gravará siempre que se observen los siguientes casos:
- El 100% de los derechos representativos de capital de la sociedad residente en el Ecuador o establecimiento permanente deben ser equivalente directa o indirectamente en al menos 20% del total de derechos representativos de capital de la cual se enajenen sus derechos.
 - Cuando el valor de la operación sobrepase:
 - 300 fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales, y dicha operación supere el 10% del capital social de la sociedad no residente en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenen.

- ▶ 1.000 fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de IR para personas naturales, cuando dicha operación sea inferior al 10% del capital social de la sociedad no residente.
- ▶ Para el cálculo de los límites previstos anteriormente, se deberán considerar de forma acumulada las operaciones efectuadas durante el mismo ejercicio fiscal, excluyéndose las ocurridas en procesos de fusión y escisión.
- ▶ Cuando más del 50% de la composición societaria corresponda a titulares residentes o establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, no se aplicarán los límites previstos.
- ▶ De igual manera no será aplicable cuando el beneficiario efectivo sea residente ecuatoriano.

E. Plazo de presentación

- ▶ Los contribuyentes deben declarar y pagar el impuesto único al momento de realizarse la enajenación, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes. Por otro lado, los sustitutos obligados al pago deberán cumplir con la presentación del Formulario 119 hasta el día 26 del mes subsiguiente a aquel en que se efectúen operaciones gravadas.

F. Sanción

- ▶ En el caso de falta de presentación o errores en la misma, tendrá una sanción con una multa del 5% del valor real de la transacción.

G. Declaración informativa

- ▶ Se deberá declarar de manera informativa las operaciones que realicen las sociedades residentes en el Ecuador cuyos derechos representativos de capital se enajenen de manera directa o indirecta a través de sociedades no residentes, por residentes del Ecuador en calidad de beneficiarios efectivos

que no superen los límites o no cumplan los requisitos fijados en la Ley para estar gravado con el impuesto único.

- ▶ Se exceptúan de la obligación de declarar de manera informativa las operaciones efectuadas a través de Bolsas de Valores ubicadas en el Ecuador y las transferencias de derechos representativos de capital, sean los mismos, en la misma proporción de participación, antes y después de esos procesos.
- ▶ La declaración informativa deberá presentarse dentro de los mismos plazos de la declaración y pago del impuesto antes señalados.

H. Definiciones generales para las enajenaciones directas e indirectas

- ▶ La presentación tardía de la declaración será sancionada con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración.
- ▶ Cuando un adquirente de derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador u otros derechos gravados con el impuesto a la renta deberá efectuar la retención en la fuente del impuesto a la renta en los porcentajes establecidos.

I. Disposiciones Generales

- ▶ Para el cálculo de la base imponible de este impuesto, se deberán considerar los ingresos, así como los costos y gastos que correspondan proporcionalmente a los derechos representativos de capital de la sociedad residente en el Ecuador de los cuales cada contribuyente es titular.

- La exención prevista en el numeral 24 del artículo 9 de la LRTI, ¹en operaciones gravadas efectuadas a través de bolsas de valores ubicadas en Ecuador, en el caso de residentes deberá ser aplicada directamente en el Formulario 119, por cada ejercicio fiscal respecto de una misma sociedad.

J. Disposiciones Transitorias

- Las declaraciones de los derechos representativos de capital y sus similares, correspondientes a períodos anteriores a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, deberán observar las normas establecidas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000479.
- Los residentes en el Ecuador que realicen enajenaciones gravadas con el impuesto a la renta único efectuarán la declaración y pago del mismo, mediante el Formulario 119 a partir del 1 de agosto de 2019.
- Mientras se implemente el Formulario 119 previsto en este acto normativo, los residentes en el Ecuador obligados a declarar y/o pagar el impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones, deberán cumplir con dicha obligación utilizando el Formulario 106.
- Los residentes en el Ecuador que hayan efectuado enajenación de acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital desde la vigencia de la Ley de Fomento Productivo hasta el 31 de diciembre de 2018, deberán cumplir con lo establecido en el primer inciso del artículo 3 de la presente resolución a través su declaración de impuesto a la renta del año 2018.

¹ Exentas de determinación de Impuesto a la Renta las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de

K. Vigencia

- La presente Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital hasta por un monto anual de dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales. (USD 22.620)

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.